

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Á LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

Alterada la organizacion de la Secretaría del Despacho de mi cargo en las varias vicisitudes políticas que se han sucedido, é incompleto el personal de ella por haberse retirado ó sido suspendidos últimamente algunos oficiales, se hacia urgentemente necesario un arreglo que facilitase el despacho de los delicados negocios que corresponden al Ministerio de Estado, y completase el personal de la Secretaría con sugetos que á una buena opinion reúnan la práctica y conocimientos que son indispensables en la carrera diplomática. Para lo primero convenia, no solo eliminar de la planta de la Secretaría la plaza de subsecretario, cargo supérfluo y mas propio para entorpecer que acelerar el despacho de los negocios del Ministerio de Estado, sino tambien combinar la nueva forma de tal modo que sin sufrir detrimento el servicio se hiciese alguna economía en el presupuesto. A 2340 reales ascendia el asignado y que últimamente se estaba distribuyendo entre un subsecretario y seis oficiales, cuando el de la planta que tengo la honra de presentar ahora á la Regencia provisional se limita á 2260 repartidos entre siete oficiales, de los cuales los dos mas antiguos egercerán las funciones de mayores, resultando por lo tanto un abono de 80 reales á favor del Erario.

Ademas de esta ventaja material en la parte económica, he procurado atender para la provision de estos destinos, tanto á la buena opinion política y cualidades de los que deben desempeñarlos, como á la capacidad y conocimientos prácticos que hayan podido mostrar en otros cargos importantes de la carrera diplomática. Porque si en todos los ramos del servicio público conviene que el empleado haga estudios preparatorios y adquiera alguna práctica de las fórmulas que respectiva-

mente deben emplearse, es de una necesidad absoluta en la carrera diplomática, porque en ella las mas leves omisiones suelen producir conflictos y desagradables resultados.

Fundado, pues, en las razones espuestas, me atrevo á someter á la aprobacion de la Regencia provisional del Reino el adjunto proyecto de decreto.

Palacio 1.º de Noviembre de 1840.—Joaquin María de Ferrer.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, habiendo tomado en consideracion lo espuesto por el primer Secretario de Estado y del Despacho, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, á nombre y en la menor edad de S. M. la Reina viene en decretar lo siguiente:

1.º La planta de oficiales de la primera Secretaría de Estado y del Despacho se compondrá en lo sucesivo de dos oficiales primeros con el sueldo de 400 rs. cada uno; un segundo con 360; un tercero con 320; un cuarto con 280; un quinto con 260; y un sexto y último con 240.

2.º Quedan nombrados para estas plazas y por el orden señalado, D. Hipólito de Hoyos, oficial primero que era de la misma Secretaría; D. Juan Hernandez, encargado de Negocios interino de S. M. en Paris, y oficial que fue tambien de ella; D. Francisco de Paula Cuadrado, D. Luis de Florez y D. Alejandro del Cantillo, oficiales que eran de la espresada Secretaría; D. Juan Jimenez Sandoval y D. Rafael Jabat, Secretarios de las legaciones de S. M. en Suiza y Rio-Janeiro. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Palacio á 1.º de Noviembre de 1840.—A D. Joaquin Maria de Ferrer.

La Regencia provisional del Reino, atendiendo á los buenos servicios y demas circunstancias que concurren en D. Joaquin Francisco Campuzano, enviado extraordinario y ministro

plenipotenciario cesante, ha tenido á bien conferirle en comision, en nombre de S. M. la Reina, el empleo de Secretario de las órdenes reunidas de Carlos III y de Isabel la Católica, con el mismo sueldo y demas goces, prerogativas y facultades que tuvo su anterior. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 2 de Noviembre de 1840.—A D. Joaquin María de Ferrer.

Atendiendo la Regencia provisional del Reino á los buenos servicios y demas circunstancias que concurren en D. Joaquin Zamorano, ministro residente cesante, ha tenido á bien conferirle en nombre de S. M. la Reina el empleo de contador de las órdenes reunidas de Carlos III y de Isabel la Católica, con el mismo sueldo y demas goces, prerogativas y facultades que tuvo su antecesor. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 2 de Noviembre de 1840.—A D. Joaquin María de Ferrer.

La Regencia provisional del Reino se ha servido nombrar encargado de Negocios de S. M. en Bélgica y Dinamarca á D. Pedro Pascual Oliver y á D. José Nebiet, que han desempeñado iguales destinos en Copenhague y en San Petersburgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Exposicion á la Regencia del Reino.

El ecsámen que he mandado hacer del expediente y cuenta de gastos secretos de policia que obran en el Ministerio de mi cargo, ofrece un cuadro lamentable de desmoralizacion que me abstengo de calificar por no prejuzgar cuestiones que no son de la competencia de los Cuerpos colegisladores: no puedo menos sin embargo de poner en consideracion de la Regencia que en 1839 se invirtieron en la corte 514,978 rs. en dichos gastos, y en los ocho primeros meses de 1840, 459,399 y que los pagos de que proceden tan considerables sumas se hacian, en su mayor parte, á virtud de órdenes espeditas en favor del portador, sin mas requisito que una simple rúbrica de este, y por el archivero de este Ministerio, que sacaba de la pagaduría las cantidades necesarias al efecto. A la ilustracion de la Regencia no puede ocultarse de cuántos abusos es susceptible; y persuadida, como lo está el Ministro que suscribe, de que donde ecsiste un Gobierno liberal y que sabe respetar los derechos de los pueblos, para nada se necesita policia secreta, aun cuando esté perfectamente constituida y organizada, deseará sin duda extinguirse este germen de vicios, y aun de delitos, poniendo á la vez término á los gastos que ha ocasionado, y han sido cubiertos con preferencia y absoluto olvido de atenciones las mas sagradas. La policia de España, donde afortunadamente hay un Gobierno que tiene por norte de su conducta la Constitucion, de la cual jamas se separará, y un religioso respeto á las leyes, debe ser pública, como

lo serán todos sus actos, y dedicarse única y esclusivamente á la proteccion de los ciudadanos, reprimiendo los delitos y persiguiendo los criminales; y ni un solo instante puede consentirse bajo otra forma ni emplearse en espiar conspiraciones las mas veces soñadas, y que si alguna vez ecsisten habran de estrellarse contra la rectitud y justicia de los gobernantes, y seran resistidas y contrarrestadas por el pais, siempre leal, sumiso y pacífico cuando no se atacan sus derechos, y se contienen en sus límites los encargos del poder. Para conseguir lo uno y lo otro tengo el honor de someter á la aprobacion de la Regencia el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.º de Noviembre de 1840.—Manuel Cortina.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, tomando en consideracion lo que con esta fecha le ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida la policia secreta y prohibido hacer ningun gasto con tal objeto.

Art. 2.º Se propondrá con urgencia la organizacion que deberá tener la policia de proteccion y seguridad pública ejercida por las autoridades que la ley reconoce. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente. En Madrid á 2 de Noviembre de 1840.—A D. Manuel Cortina.

Exposicion á la Regencia del Reino.

La esaccion del 20 por 100 sobre los arbitrios municipales que ha venido haciéndose hasta ahora, ha sido á juicio del Ministro que suscribe, ilegal, injusta y en extremo perjudicial á los pueblos. Si la redaccion de la ley de presupuestos de 1835 pudo dar lugar á alguna duda sobre este punto, el decreto de las Cortes constituyentes de 11 de Junio de 1837 la debió hacer desaparecer, puesto que en él se reconoció la ilegalidad de dicho impuesto, y aun se mandó devolver lo que por razon de él se habia ecsigido: desde esta época á lo menos se ha cobrado por consecuencia ilegalmente. La desigualdad con que afecta á los pueblos, lo hace ademas en alto grado injusto; pues los que con las rentas de sus propios pueden cubrir sus atenciones nada pagan por esta razon; y en los que tienen que recurrir á arbitrios para ello, á esta fatalidad se agrega la de haber de satisfacer un 20 por 100 sobre aquello mismo que se les ecsije. ¿Y quién, que conozca las provincias y sus necesidades, se atreverá á dudar de que este gravámen es la causa de que no se emprendan obras públicas y mejoras importantísimas que producirian ventajas incalculables y de la mayor trascendencia? Tiempo es de que se piense en fomentar los intereses materiales del pais, ya que las cuestiones políticas que nos han ocupado y dado ocasion á la cruda guerra, cuyo término hemos visto, se hallan afortunadamente decididas como deseaban los buenos y honrados españo-

les; y el Ministro que suscribe, que se propone trabajar para ello con incansable afán, considera que ante todas cosas deben removerse los obstáculos que se opongan á la ejecución de este pensamiento, que tanto puede contribuir al bienestar de la nación y reparación de los males que la guerra no ha podido menos de ocasionar. Uno de ellos, y acaso no el mas pequeño, es la esacción del citado 20 por 100, contraria á la ley, injusta, y perjudicial á no dudarlo: así lo reconoció el anterior Congreso de Diputados, y casi por unanimidad declaró no debía continuar; y aun el Ministro entonces de la Gobernación se comprometió solemnemente á hacerlo cesar: por todas estas consideraciones, y sin volver sobre lo pasado para evitar los trastornos á que esto pudiera dar lugar, tengo el honor de proponer á la Regencia provisional del Reino el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.º de Noviembre de 1840.
=Manuel Cortina.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente.

Desde esta fecha solo se exigirá sobre los arbitrios municipales y provinciales el 5 por 100 de amortización, sin que se pueda molestar á los pueblos para el pago de los atrasos que tengan por razón del 20 por 100 que sobre los mismos se les ha venido exigiendo, del cual quedan relevados. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Madrid á 2 de de Noviembre de 1840.—A D. Manuel Cortina.

Segunda Sección.—Circular.

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de varias consultas dirigidas á este Ministerio sobre si las Diputaciones provinciales interinas que han de nombrarse conforme á la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 13 de Octubre prócsimo pasado, deberán ó no ejercer las funciones administrativas que desempeñaban las disueltas; y en su consecuencia se ha servido resolver que dichas Diputaciones interinas se limiten á las atribuciones que en el mismo decreto se les asignan. De órden de la espresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1840.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 99.

DESERTORES.

Las señas que se espresan á continuación son las de Mariano Nieto, Tiburcio Perez, Gregorio Gomez y Plácido Pollos, reclutas de la bandera de Leon que desertaron ayer de esta ciudad; y las comunico á los Alcaldes constitucionales á fin de que procedan á la captura de aquellos individuos si se encontrasen en sus respectivos térmi-

nos, remitiéndolos en tal caso á disposición del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 6 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.

SEÑAS. Mariano Nieto, hijo de Juan y de Petra Arroyo natural de la ciudad de Palencia avecindado en id. con oficio de mantero, su estatura 4 pies 11 pulgadas 6 líneas, edad 18 años, sus señales pelo negro, ojos pardos, color bueno, cejas al pelo, nariz regular, sentó plaza por ocho años en Valladolid el 13 de Agosto de este año.

Tiburcio Perez, hijo de Tomas y de María Antotue, natural de la ciudad de Palencia avecindado en id. con oficio de impresor, su estatura 5 pies y una pulgada, su edad 18 años, sus señales pelo castaño, ojos id. barba ninguna, color bueno, cejas al pelo, nariz larga, sentó plaza por ocho años en Valladolid el 13 de Agosto de este año.

Gregorio Gomez, hijo de Manuel y de María Sanchez, natural de la ciudad de Palencia, dependiente del corregimiento de id. avecindado en Valladolid, con oficio de impresor, su estatura 5 pies y 2 pulgadas, su edad 18 años, sus señales pelo negro, ojos pardos, color bueno, cejas como el pelo, nariz regular, barba ninguna, sentó plaza por ocho años en Valladolid el 2 de Agosto de este año.

Plácido Pollos, hijo de José y de Juana Torres natural de la ciudad de Palencia avecindado en id. con oficio de escribiente, su estatura 5 pies su edad 20 años, sus señales pelo castaño, ojos id. color trigueño, cejas como el pelo, nariz regular barba poca, sentó plaza voluntariamente por ocho años en Valladolid el 13 de Agosto de este año.

CIRCULAR NUMERO 100.

Siendo importante la captura de Casimiro Calvo Lopez, cuyas señas se espresan á continuación procederán vds. á verificarla, en el caso de que se halle en sus respectivas jurisdicciones, remitiéndole á disposición del Sr. Gefe político de Palencia si llega á ser habido. Santander 8 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. Edad 32 años, estatura 5 pies, pelo negro, barba poco poblada, color blanco, rostro alegre, delgado de cuerpo.

CIRCULAR NUMERO 101.

Prevengo á vds. que cuidando de hacer las mas eficaces investigaciones para el descubrimiento de los perpetradores del robo y asesinato consumados la noche del 21 de Setiembre último en Lanchares, capturen y remitan ante el tribunal de 1.ª instancia de Reinosa cualquier individuo en quien se encontrasen los efectos señalados en la nota puesta á continuación, ó bien recayesen fundadas sospechas de donde pudieran deducirse datos útiles á la causa criminal que sobre el hecho se está formando. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 8 de Noviembre de 1840.

=E. G. P. I., Antonio Castilla.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Efectos robados al licenciado D. Francisco Fernandez del Solar vecino de Lanchares, partido de Reinosa.

Una chaqueta de pieles de cordero sin estrenar con la vuelta del cuello de piel de gato marino.

Un Londro de paño azul oscuro con bozos de tela con cuarterones azules, celestes y negros, la vuelta del cuello felpa negra, y no es todo hermano el paño del sobre cuello y el balandran.

Una capa de paño y varios pañuelos de diferentes colores

Señas personales de los ladrones.

No aparecen del sumario; solo se viene en conocimiento que los delincuentes eran vascongados por algunas espresiones que los testigos les oyeron.

Id. del traje que se presentaron.

Pantalones azules, faja encarnada, sombrero calañeses unos, y otros gorras.

Id. de la gorra que dejaron al pie del cadaver.

De paño encarnado un poco bajo de color, su clase regular forrada en badana negra cordoncillos, borla y corneta de estambre negro todo ello á mas de medio uso. Su divisa y figura igual á las que usaban los soldados de la partida de Salvaguardias que mandaba D. Juan de Villegas.

Intendencia de la provincia de Santander.

Estando mandado por Reales órdenes se admita á los pueblos en pago de sus contribuciones ordinarias los billetes de la anticipacion de doscientos millones, y careciendo las oficinas de rentas de la ecsistencia de esta clase de papel que aun queda á los Ayuntamientos de la provincia, he acordado prevenir á vds. que en el término de 15 dias acrediten en esta Intendencia por medio de un acta formal firmada de todos los individuos de esa corporacion aquel extremo, para que pueda admitirse en cuenta del tercer trimestre ya vencido, ó de lo contrario procederé á espedir los apremios contra los que se hallen adeudando las contribuciones. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 6 de Noviembre de 1840=Manuel Fernandez Travanco.=Sres. presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

Diputacion provincial de Santander.

La Diputacion provincial decidida á llevar á cabo la prohibicion de poner en derrota las mieses comunes, abuso contra el cual tanta mayor energía es menester emplear cuanto que es de gran monta el obstáculo que pone al desarrollo de la agricultura y que no faltan hombres desidiosos rutinarios que quisieran que continuase; ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que de ningun modo permitan abrir dichas

mieses; en la inteligencia de que en caso de contravencion incurrirán los capitulares y secretarios en la responsabilidad que haya lugar, la que por de pronto será una multa de mil reales con que desde ahora se les conmina. Santander 9 de Noviembre de 1840.—Antonio Castilla, Presidente.=P. A. de la D. P. Leodegario Velarde, Secretario.

Ministerio de Hacienda militar del ejército del Norte.

Teniendo que comunicarse por este Ministerio de Hacienda militar, asuntos interesantes á D. Joaquin Rodriguez, subteniente que fué del regimiento infantería 9 de línea; cuyo interesado debe hallarse en esta provincia se le invita por el presente anuncio, á los fines indicados. Santander Noviembre 4 de 1840.—El comisario de guerra, Orbaneja.

ANUNCIOS.

El Miércoles once del corriente se procederá en la casa aduana, á la venta al menudeo de los géneros de ilícito comercio, que procedentes de varias aprehensiones hechas por los Carabineros de esta provincia, ecsisten en los almacenes de aquella desde las nueve hasta las doce de la mañana, y de las tres á las cinco por la tarde. Santander 9 de Noviembre de 1840.—Manuel Fernandez Travanco.

El dia 24 del presente mes de Noviembre á las 12 del dia se rematarán en el mejor postor la construccion de 50 vestuarios de paño para los reclutas que se filien en la compañía de depósito del regimiento de Leon 4.º de línea Peninsular; los que quieran hacer proposicion acudirán en casa del teniente coronel D. Santiago Neyra, comandante de la espresada, quien enterará de las condiciones. Santander 10 de Noviembre de 1840. =Santiago Neyra.

En la casa de caridad de esta ciudad, se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras, que hasta ahora ha sido, y continuará siendo desempeñada por un sacerdote ordenado de Misa y con licencias de confesar, cuyas obligaciones están de manifiesto en la administracion de dicha casa. Los que quieran obstar á la citada plaza podrán acudir con sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde esta fecha, á la Junta municipal de beneficencia de esta dicha ciudad.

Teniendo necesidad la casa de niños espósitos de esta capital de algunas amas de cria para lactar los niños ecsistentes en ella, ha dispuesto la Junta municipal de beneficencia hacerlo saber por medio de este anuncio, para que las que deseen ser colocadas, se presenten al Sr. D. Juan Sámano, vocal de dicha Junta y encargado por la misma para admitir las que se hallen con los requisitos necesarios.

IMP. DE MARTINEZ.